

GUÍA DE ESTUDIO

**DEL
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL**

INTERNACIONAL PRIVADO

(Parte General y Parte Especial)

*Incluye modificaciones de las Leyes 27.449
(Nueva Ley de Arbitraje Comercial Internacional),
27.551 (modificatoria del CCyCN -30/06/2020-)
y 27.555 (Ley de Teletrabajo -14/08/2020-)*

SARA L. FELDSTEIN DE CÁRDENAS

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*
- *Jurisprudencia actualizada*

a cargo de **Mónica S. Rodríguez**



Editorial Estudio

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Concepto.-

Se han elaborado diferentes conceptos a partir de:

LAS RELACIONES JURÍDICAS:

Vico: *“Es la rama del Derecho Privado que tiene por objeto el régimen de las relaciones jurídicas en las que existe uno o varios elementos extraños al Derecho local”*.

LAS NORMAS QUE LO COMPONEN:

Romero del Prado: *“Es el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto o fin, determinar cuál es la jurisdicción competente o la ley que debe aplicarse en caso de concurrencia simultánea de dos o más jurisdicciones o de dos o más leyes en el espacio, que reclaman su observancia”*.

Feldstein de Cárdenas: *“Es la disciplina que centra su estudio en la persona desde una perspectiva multicultural, cuando despliega relaciones jurídicas internacionales con interés privado, en el amplio abanico de posibilidades que el mundo le ofrece”*.

Los conflictos determinados en el ámbito del Derecho Internacional Privado han sido resueltos por distintos criterios según el período histórico a analizar.

1) En una primera época, las relaciones eran sometidas exclusivamente al derecho local: era la época del territorialismo.

2) El criterio clásico buscaba la solución en la elección de una ley entre las varias que pretendían competencia para regir la relación jurídica planteada. En lo sustancial se limita a utilizar normas indirectas, cuyo objeto es designar el ordenamiento jurídico que va a regular la relación.

3) La concepción contemporánea regula las relaciones jurídicas internacionales por un derecho material, sustantivo, es decir, abandona la norma formal, indirecta, para reemplazarla por la regulación directa de la relación jurídica.

En la primera mitad del siglo XX la doctrina internacional se caracterizó por el formalismo anclado en una noción acotada del Derecho Internacional Privado basado fundamentalmente en la norma de conflicto y sus problemas de aplicación. Más tarde se comienza a propugnar la necesidad de ampliar la noción de modo de contener además las normas materiales, directas.

El carácter (nacional, internacional o comunitario) o estructura (directa o indirecta) de la norma ya no será el elemento definitorio del Derecho Internacional Privado. Toda norma que tenga por fin establecer una solución al problema atinente a las relaciones internacionales pertenece a su esfera.

El Derecho Internacional Privado es aquel que comprende las relaciones jurídicas que tienen un elemento ostensible u oculto, extraño al derecho local, sin analizar previamente su naturaleza esencial, no importa que ella sea de carácter civil, comercial o penal; es suficiente que el interés comprometido sea de una persona privada y que a su respecto se plantee el problema de la ley que la reglamenta y de la jurisdicción competente.

Al decir privado, se quiere especificar que sus principios contemplan intereses que afectan directamente a un particular y se diferencian del Derecho Internacional Público, en el que las relaciones se dan entre Estados y demás sujetos de Derecho Internacional y que conciernen más a la estructura de la comunidad internacional que a las relaciones que se producen en su ámbito.

El Derecho Internacional Privado es derecho positivo en tanto está constituido por el conjunto de normas internas y convencionales reguladoras de la materia.

La relación es internacional cuando debido a la interpenetración social la misma no tiene todos sus elementos nacionales y afecta a más de un Estado.

El elemento extraño al derecho local puede ser ostensible (cuando aparece en la relación jurídica y es verificable sin necesidad de indagación) o encubierto (se encuentra oculto y para desentrañarlo se requiere una investigación sobre actos o hechos constitutivos).

Denominación.-

1) Derecho Internacional Privado: Joseph Story. Estados Unidos (1779-1845)

2) *Conflict of laws*. Ulrico Huber. Holanda (1636-1694)

3) Derecho Intersistemático: Arminjon

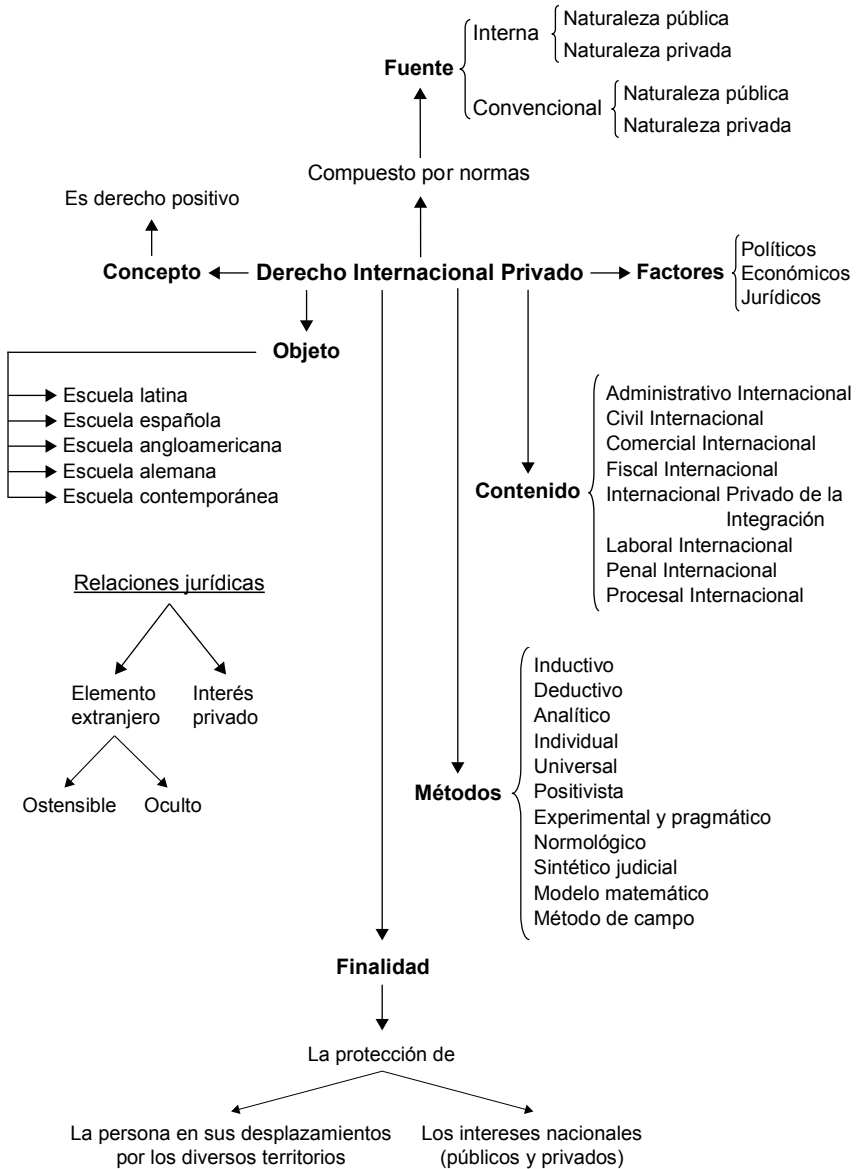
4) Derecho de Delimitación: Frankenstein

5) Derecho Privado Internacional. Quintín Alfonsín

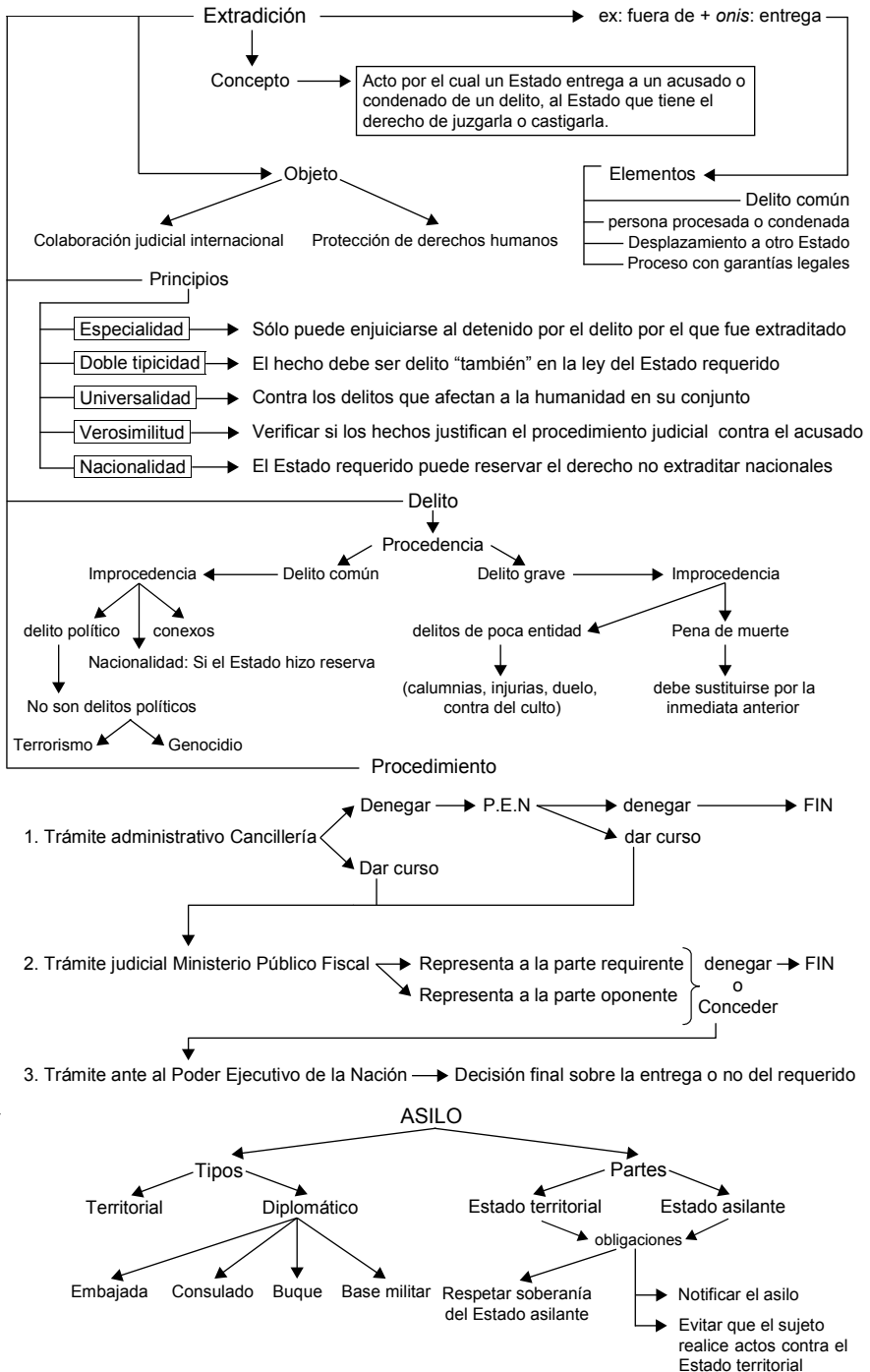
6) *Ius Gentium Privatum*. Hauss

7) Derecho Privado Humano: El profesor argentino Estanislao Severo Zeballos, propuso a principios del siglo XX sustituir la denominación tradicional por el nombre “*más lógico y más exacto de Derecho Privado Humano, por sostener que se trata de un Derecho universal. Este derecho es el más moderno y el más humano de todos los derechos, porque los comprende a todos, y si fuera posible hacer un simil gráfico, diría que el Derecho Internacional Privado trabaja sobre la red de los derechos privados de cada nación a la manera que una bordadora desarrolla su dibujo en el canavá*”. Y concluye, esta denominación “*concilia la idea de los filósofos, de la prosperidad espiritual y material de la vida humana*”.

(CONTINÚA)



SÍNTESIS GRÁFICA: EXTRADICIÓN - ASILO



TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía

CAPÍTULO I

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

- 1) Enuncie diferentes conceptos de Derecho Internacional Privado, resaltando sus diferencias.
- 2) Enuncie los diversos factores que contribuyeron a su formación.
- 3) Indique cuál es la naturaleza de esta disciplina.
- 4) Explique cuál es el contenido del Derecho Internacional Privado.
- 5) Indique si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas:
 - a) Para la escuela angloamericana el D.I.Pr. tiene un triple objeto: determinar la nacionalidad de la persona, el trato al extranjero y la determinación del derecho aplicable.
 - b) La escuela latina se limita a resolver el conflicto de jurisdicción.
 - c) Para la escuela alemana el D.I.Pr. tiene un solo objeto que es solucionar el conflicto legislativo.
 - e) Para la escuela angloamericana deberá solucionarse primero el conflicto jurisdiccional, y una vez establecida la jurisdicción, ese juez determinará el derecho aplicable.
 - f) Para la doctrina actual el objeto es la regulación de las relaciones jurídicas internacionales.
 - g) Parte de la doctrina considera que la finalidad del D.I.Pr. es la protección de la persona en sus desplazamientos por los diversos territorios y la protección de los intereses nacionales públicos y privados.
 - h) El método inductivo procede de lo que es común y universal a lo que es particular e individual, y el método deductivo trata de alcanzar, por vía de conocimiento de los hechos o cosas particulares, la ley o principio que los regula científicamente.
 - i) El método experimental y pragmático adopta como su ley una regla idéntica a la del derecho extranjero, creando su propia *lex fori*.
 - j) Jitta es un destacado autor del método positivista.
- 6) Explique el método del modelo matemático.
- 7) Explique el método de campo.
- 8) Indique si las normas de D.I.Pr. incorporadas en el Código Civil y Comercial le confiere a nuestra asignatura autonomía legislativa en la Argentina.

CAPÍTULO II

LAS RELACIONES INTERNACIONALES LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

- 1) Distintos ámbitos en los que se desarrolla el Derecho Internacional Privado.
- 2) Concepto de normas de Derecho Internacional Privado.

(CONTINÚA)

GUÍAS DE ESTUDIO

- * de CIVIL (Pte.Gral)
- * de OBLIGACIONES
- * de CONTRATOS
- * de REALES
- * de FAMILIA
- * de SUCESIONES
- * de PROCESAL CIVIL
- * de SOCIEDADES
- * de COMERCIAL
- * de LABORAL
- * de CONSTITUCIONAL
- * de ADMINISTRATIVO
- * de INTERN. PÚBLICO
- * de TÍTULOS VALORES
- * de RECURSOS NATURALES
- * de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- * de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- * de PENAL. Pte. ESPECIAL
- * de PROCESAL PENAL
- * de MARÍTIMO
- * de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- * de AERONÁUTICO
- * de INTERN. PRIVADO
- * de INTEGRACIÓN
- * de FINANZAS PÚBLICAS
Y DERECHO FINANCIERO
- * de DERECHO TRIBUTARIO
- * de DERECHO ROMANO

TEXTOS COMENTADOS

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado
- Ley de Procedimiento Administrativo Comentada
- Código Procesal Penal de la Nación Comentado
- Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas
- Ley de Concursos y Quiebras Comentada
- Ley de Contrato de Trabajo Comentada
- Código Civil y Comercial Explicado
- Leyes usuales del Trabajo anotadas
- Constitución Nacional Comentada
- Ley de Sociedades Comentada

MANUALES

- Civil. Parte General (Vítolo, Daniel R.)
- Contratos. Parte General y Especial (Vítolo, Daniel R.)
 - Familia (Otero, Mariano C.)
 - Sociedades (Vítolo, Daniel R.)
 - Comercial (Vítolo, Daniel R.)
- Concursos y Quiebras (Vítolo, Daniel R.)
- Procesal Civil y Comercial (Rodríguez Saiach, Luis A.)
- Recursos Naturales y Derecho Ambiental (Devia, Leila - Krom, Beatriz - Nonna, Silvia)

www.editorialestudio.com.ar

Informes, distribución y venta

TE-FAX: (011) 4862-2014 y 4865-0537

 facebook.com/editorialestudio  Editorial Estudio

